Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

RADICADO: 087584189-004-2019-0620-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO GAITA NIT NIT 901.073.367-9.
DEMANDADO: SULYS ESTHER FLORIAN RODRIGUEZ C.C. 22.647.740

SECRETARÍA. - Soledad, SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que se encuentra pendiente el mandamiento de pago dictado en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. - SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que se encuentra pendiente por corregir auto de fecha 05 de Marzo de 2020, en el que se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar; teniendo en cuenta que se indicó que el demandante era CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO, siendo lo correcto CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO GAITA NIT 901.073.367-9.

Siendo revisadla solicitud presentada y del auto en comento, avizora el Juzgado que en efecto el Despacho por error involuntario libro mandamiento de pago en auto datado 05 de Marzo de 2020, indicando que el nombre de la parte demandante es CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO MILLO, siendo lo correcto CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO GAITA NIT 901.073.367-9, tal y como se advierte del título valor objeto del presente proceso y de las libelo de la demanda presentada. Por lo anterior, éste Juzgado procederá a corregir los autos de la referencia indicando que el nombre correcto de la parte demandante es CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO GAITA NIT 901.073.367-9

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Corregir auto datados 05 de Marzo de 2020, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO GAITA NIT 901.073.367-9, tomando en consideración lo indicado en las pretensiones del libelo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** ____ En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M**
Soledad, _____
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad transformado mediante Acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 a Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad

RADICADO: 087584189-004-2019-0620-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO GAITA NIT NIT 901.073.367-9.
DEMANDADO: SULYS ESTHER FLORIAN RODRIGUEZ C.C. 22.647.740

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0489106c69506e1c5a711e0d0852d94911a9a453d987c96b92e08c8fc536fb9f
Documento generado en 30/09/2020 08:41:52 a.m.